



AVISO

EN CUMPLIMIENTO A PROVIDENCIA DE FECHA DE VEINTISIETE (27) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO DE IBAGUE TOLIMA

HACE SABER:

Que dentro del proceso: PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR

RADICACIÓN: 73001-33-33-008-2023-00140-00

INSTAURADO POR: HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA

CONTRA: MUNICIPIO DE IBAGUÉ E INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ (INFIBAGUE).

ADMITIÓ LA DEMANDA MEDIANTE PROVIDENCIA DE FECHA: veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023).

SE INFORMA A LA COMUNIDAD LA EXISTENCIA DEL MEDIO DE CONTROL DE **PROTECCION DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS - POPULAR**, QUE SE TRAMITA EN ESTE DESPACHO BAJO EL RADICADO 73001-33-33-008-2023-00140-00, **DEMANDANTE:** HERMANN GUSTAVO GARRIDO PRADA **DEMANDADO:** MUNICIPIO DE IBAGUÉ E INSTITUTO DE FINANCIAMIENTO, PROMOCION Y DESARROLLO DE IBAGUÉ (INFIBAGUE). CUYAS **PRETENSIONES** SON:

“PRIMERO. - Que se declare que las entidades accionadas amenazaron y/o vulneraron los derechos e intereses colectivos referidos al GOCE DE UN AMBIENTE SANO, AL GOCE DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA UTILIZACIÓN Y DEFENSA DE LOS BIENES DE USO PÚBLICO, A LA DEFENSA DEL PATRIMONIO PÚBLICO, A LA SEGURIDAD Y SALUBRIDAD PÚBLICAS, EL ACCESO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y A QUE SU PRESTACIÓN SEA EFICIENTE Y OPORTUNA, y, a la MORALIDAD ADMINISTRATIVA.

SEGUNDO. - Que como consecuencia de la anterior declaración se ordene a las entidades demandadas de manera inmediata adopten los correctivos y medidas legales, judiciales, administrativas y/o técnicas ante el evidente INCUMPLIMIENTO tanto del CONTRATO DE OBRA PÚBLICA No. 159 del 29 de julio de 2022, así como del Contrato No. 161 de 2022 [INTERVENTORÍA] haciendo efectivas las pólizas contractuales y adoptando las demás medidas administrativas y judiciales que conlleven a salvaguardar el PATRIMONIO PÚBLICO de INFIBAGUÉ.

TERCERO. Que se ordene a las demandadas que cada cual según su competencia disponga las medidas administrativas que propendan por darle cabal cumplimiento y desarrollo al PRINCIPIO DE PLANEACIÓN antes de acometer la nueva contratación de quien se encargue de REALIZAR LA MODERNIZACIÓN A TODO COSTO EN TECNOLOGÍA LED DEL SISTEMA DE ALUMBRADO en el municipio de Ibagué, tales como la elaboración del PLAN ANUAL DEL SERVICIO de que trata el artículo 5º del Decreto 2424 de 2006 y la elaboración del ESTUDIO TÉCNICO DE REFERENCIA de que trata el artículo 5º del Decreto 943 de 2018, adelantando adicionalmente el correspondiente estudio de mercado, el estudio técnico de referencia que establezca las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO, y, adelante adicionalmente los correspondiente pilotos que garantizaran que el Alumbrado Público de Ibagué se modernice de acuerdo a las normas técnicas (RETILAP) adquiriendo las luminarias de acuerdo con las verdaderas necesidades del servicio.



CUARTO. Que se ordene a INFIBAGUÉ proceda a la mayor brevedad posible a devolver el EMPRESTITO por \$50.000.000.000 que le fue aprobado en el año 2021 por la Junta Directiva de INFIBAGUÉ, con destino a la MODERNIZACIÓN del SISTEMA DE ALUMBRADO PÚBLICO de la ciudad de Ibagué, en razón a que se estarían pagando intereses por unos recursos que no han sido invertidos en el fin indicado, pero además porque la modalidad por la que se optó fue que el contratista realizara la MODERNIZACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO EN TECNOLOGÍA LED a todo costo.

QUINTO. Que se ordene a INFIBAGUÉ, una vez elaborados los estudios que se echan de menos proceda a la mayor brevedad posible a adelantar un nuevo proceso de contratación de quien se encargue de REALIZAR LA MODERNIZACIÓN A TODO COSTO EN TECNOLOGÍA LED DEL SISTEMA DE ALUMBRADO en el municipio de Ibagué.

SEXTO. Que se ordene la integración de un Comité de Vigilancia, Verificación y Seguimiento del fallo, con funciones especiales integrado por la parte actora y los representantes de los demandados, de la PGN y de la Defensoría del Pueblo.

SÉPTIMO. EXHORTAR a INFIBAGUÉ para que, en lo sucesivo, realice las actuaciones administrativas necesarias para que los contratos se ejecuten y cumplan a cabalidad según lo pactado en ellos, evitando que permanezcan indefinidamente sin ejecutarse sin adoptar las medidas correctivas que como entidad contratante le corresponde adoptar sin demora

OCTAVO. EXHORTAR a INFIBAGUÉ para que, en lo sucesivo, se abstenga de ocultar la información esencialmente pública de los procesos contractuales que adelante, a fin de no vulnerar los PRINCIPIOS DE TRANSPARENCIA y PUBLICIDAD.

NOVENO. EXHORTAR a INFIBAGUÉ para que, en lo sucesivo, adopte las medidas administrativas en contra de los Supervisores designados cuando aquellos omitan los deberes que el imponen el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

DÉCIMO.- Se condene en costas a los demandados.”

La publicación se deberá hacer en la página web del Juzgado y en un diario de circulación o emisora local.

Dada en Ibagué, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

JUANITA RINCON ROA

Secretaria